



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución de Gerencia Municipal N° 0159 - 2025-MPJ/GM

Julcán, 22 de Mayo del 2025.



VISTO:

El Expediente N° 1377-2025, de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N° 155-2025-SGRRHH-GAF-DVNV/MPJ, de fecha 06 de mayo del 2025, Informe N° 1550-2025-MPJ/GAF/WEBD, de fecha 07 de mayo del 2025, el Informe Legal N° 143-2025-GAL/MPJ/YFRL, de fecha 21 de mayo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la municipalidad como órgano de gobierno local busca promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción a través de Proyectos de Inversión, y la mejora en las prestaciones de la atención y los servicios de carácter público;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el uso de recursos públicos debe estar debidamente sustentado en norma con rango legal, reglamento o dispositivo expreso. En tal sentido, la entrega de subsidios no regulados legal ni convencionalmente constituiría una afectación al principio de legalidad del gasto público y podría generar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales;

Que, el Tribunal de SERVIR ha sostenido de manera reiterada que los beneficios laborales en el sector público deben estar expresamente establecidos en la normativa vigente o en convenios colectivos válidamente suscritos, y que su otorgamiento fuera de ese marco constituye una infracción administrativa (Ej.: Resolución N° 00105-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala).

“Los beneficios laborales que impliquen una erogación de recursos públicos no pueden otorgarse en base a la sola voluntad de la administración pública, sino que requieren norma expresa, o como resultado de negociación colectiva en el marco legal correspondiente.”

Que, el otorgamiento de subsidios por fallecimiento no constituye un derecho adquirido para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, salvo que se encuentre contemplado expresamente en norma legal, contrato individual de trabajo o convenio colectivo, lo cual no es el caso;

Que, tampoco puede alegarse una expectativa legítima, pues la jurisprudencia administrativa es clara en cuanto a que no se genera derecho cuando no existe fuente normativa válida;

Que, el D.L. N.º 728 regula una relación de carácter privado con el Estado como empleador, en contraste con el régimen público del D.L. N.º 276, que sí reconoce subsidios como parte de la carrera administrativa. Esta diferencia sustantiva limita la posibilidad de homologación o trato igualitario de beneficios, salvo expresa disposición legal o negociación colectiva que así lo establezca;

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGIÓN LA LIBERTAD



La Contraloría General de la República, mediante la aplicación de control concurrente y posterior, ha observado reiteradamente el otorgamiento de beneficios laborales sin sustento normativo, configurando presunto perjuicio económico al Estado. Por tanto, el otorgamiento del subsidio solicitado sin norma habilitante podría ser pasible de observación, sanción administrativa y responsabilidad funcional para los funcionarios intervinientes;

Que, mediante el expediente N° 1377-2025, de fecha 25 de marzo del 2025, la Sr. Elvia Edita Vásquez Cruz solicita subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su familiar directo su señora madre Fortunata Cruz Solano;

Que, mediante Informe N°155-2025-SGRRHH-GAF-DVNV/MPJ de fecha 06 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la improcedencia del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, indicando que la trabajadora municipal Sr. Elvia Vásquez Cruz, se desempeña en la Entidad Municipal como personal de limpieza pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 "Obrero Municipal", en este tenor el subsidio por luto se encuentra regulado a favor de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tengan la condición de nombrados. La normativa del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 no acoge dicho beneficio de similar naturaleza; no obstante el ordenamiento vigente establece que los convenios colectivos tienen fuerza vinculante y el ámbito de lo concertado, obligando a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes se les sean aplicables, sin embargo de la revisión de cláusulas del Convenio Colectivo a Nivel Descentralizado 2024-2025, suscrito entre el SITRAMUN y la MPJ, no se encuentra acuerdos sindicales sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Por tal consideración dicha solicitud deviene en IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe N° 1550-2025-MPJ/GAF/WEBD de fecha 07 de mayo del 2005, el Gerente de Administración y Finanzas, remite improcedencia de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a la vez solicita opinión legal previo acto resolutivo;

Y contando con el Informe Legal N° 143-2025-GAL/MPJ/YFRL, de fecha 21 de mayo del 2025, que emite la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Julcan, mediante el cual se indica **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio presentada por la Sra. Elvia Vásquez Cruz. Dado que la solicitud presentada se sustenta no solo en la ausencia de norma legal que otorgue el beneficio, sino también en la aplicación del principio de legalidad presupuestaria y en precedentes jurisprudenciales de SERVIR que han dejado sentado que la entrega de subsidios no normados configura uso indebido de fondos públicos;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N°002 - 2023 - MPJ, de fecha 03/01/2023, se delega facultades con expresa e inequívoca mención las atribuciones administrativas y resolutivas a la Gerencia Municipal de la entidad municipal, conforme al artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE** al otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la servidora municipal ELVIA EDITA VÁSQUEZ CRUZ, Auxiliar de Limpieza, por cuanto dicho derecho laboral no se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 728, ni reconocido en el Convenio Colectivo suscrito entre la Municipalidad Provincial de Julcán y el Sindicato de Trabajadores de la MPJ, Año 2024-2025.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNICAR**, formalmente a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia De Recursos Humanos, los criterios legales establecidos en la presente resolución, para efectos de unificar procedimientos y criterios internos en materia de beneficios laborales.

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creada por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGIÓN LA LIBERTAD



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina De Tecnología E Informática de la Municipalidad Provincial de Julcan la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Prov. Julcán
Hilda A. Alfaro Reyna
Abog. Hilda A. Alfaro Reyna
GERENTE



C.C.
Secretaría General.
GAF
Informática
Interesado
Archivo

Julcán Capital de la Agricultura y el Comercio